

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-

## PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 ;  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 ;

## ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente:

Tarifa de inserciones	
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTIDA OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice a este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas a que se refiere el 33, a fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo a la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquéllos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo rectificado cada año.

También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre último, pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo

11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

«Publicadas, al fin, como definitivas, con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquellas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecer los Colegios y formadas las listas de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

»Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique a V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones e instrucciones reglamentarias conducentes a la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos a la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado a consecuencia de la rectificación del Censo en 1909, y cuyo cumplimiento si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

»Artículo 4º. Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas a consecuencia de la rectificación del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

»Art. 2º. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección a que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, a fin de

que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

»Art. 3º. Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, a que se refiere el art. 35, serán remitidas por las Juntas municipales a las respectivas provinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las Municipales y a los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

»Art. 4º. Las Juntas municipales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36.

»Art. 5º. Los Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, a fin de que aquéllas se ajuste en su totalidad a lo dispuesto en el citado artículo 36 de la ley.

»Por la misma razón, las tres listas del art. 33 que para dichas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el art. 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su exacto cumplimiento e inmediata publicación en Boletín Oficial extraordinario de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 49 de 18 de Febrero.)

## Segunda sección.

### Número 389.

#### CUERPO DE TELEGRAFOS

##### DE MURCIA

A los efectos que previene el artículo 423 del Reglamento de Telégrafos se saca por segunda vez a pública subasta la adjudicación de noventa y cuatro postes inútiles pa-

ra el servicio, cuyas dimensiones oscilan de 3 á 4 metros de longitud existentes en los trayectos de Alcantarilla a Mula, de Calasparra a Caravaca y de Cartagena a la Unión tendidos en la carretera y campo, siendo el tipo mínimo que podrán ofrecerse por unidad el de 0'40 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos que deberán remitirse a esta Jefatura provincial, será el de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y la retirada de los referidos postes de los sitios en que están distribuidos, será de cuenta del concepcionario.

El Jefe provincial de Telégrafos se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa.

Murcia 16 de Febrero de 1910.—El Jefe provincial, Andrés Vidal.

### Número 405.

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la circular de 21 del pasado mes de Enero, esta Sección fija el cargo de los contingentes que han correspondido a los Pósitos de esta provincia en el año de 1909.

Pesetas.

#### Pueblos.

Abanilla.	1.622 02
Abarán.	88 79
Albudeite.	14 36
Alguazas.	6 70
Bullas.	382 46
Calasparra.	335 53
Caravaca.	487 56
Cehegín.	384 63
Cieza.	165 90
Fortuna.	269 46
Jumilla.	30 32
Fuente Álamo.	109 50
Librilla.	898 83
Mazarrón.	74 16
Molina.	23 39
Moratalla.	50 70
Mula.	959 24
Ojós.	328 18
Ricote.	8 42
Yecla.	419 70
<b>TOTAL.</b>	<b>9.098 02</b>

Murcia 15 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

## Cuarto sección.

Número 402.

JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Dispuesto por la Superioridad la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un polvorín en Mahón con destino á la Estación Torpedista, se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el n.º 1, aprobado por el Excmo. Sr. General de este Arsenal.

Los pliegos de condiciones, precios tipos, y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en el Negociado de Acopios de la Comisaría a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el local que ocupa dicho Negociado de Acopios el dia y hora que oportunamente se fijara por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y «Boletines oficiales» de las provincias de Murcia y Baleares.

Este servicio se anunciará también a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Menorca; lo que será dispuesto por los Jefes de dichas Dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones con sujeción estricta al único modelo, en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estado Mayor de los Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Menorca ó ante la Junta especial de Subastas del Departamento, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adhesido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregaran su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma en provincias, y en concepto de garantía para licitar la cantidad de cuatrocientas sesenta y una con veinte pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de novecientas veintidós pesetas cuarenta céntimos, cuya fianza impuesta á disposición del Excmo. Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda,

no será devuelta mientras no resulece resolvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 16 de Febrero de 1910.—El Secretario, Agustín Cuesta.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., que habita en la calle (tal) número.... piso.... derecha ó izquierda, con cédula personal de.... clase, número.... en su nombre, (ó á nombre de D. N. N. para lo que se haya debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha) ó (en los «Boletines oficiales» de las provincias de Murcia y Baleares.... números.... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Menorca, de tal fecha) para contratar la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un edificio destinado á polvorín de la Estación Torpedista de Mahón, se compromete a llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). (Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Se expresará el domicilio del licitador en el punto en que presente la proposición.

## Quinta sección.

Número 401.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª y siguientes del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los dueños, aparceros ó encargados de ganados siempre que experimenten alteración en más ó en menos el número de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia, están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación de los que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, si es á la labor ó á granjería punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado si la tienen. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

El Ayuntamiento donde se presenten dichas relaciones, facilitará á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquél otro en que estén amillarados.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de

los ganados, en la inteligencia de que no prescutirán dichas copias, el Ayuntamiento del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlo en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, a quienes en la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, á la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas ó semejante avivada de gusanos de seda que haya en aquella, defallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

La Junta pericial procederá en el término de tercer dia á refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hayan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

Publicados los edictos la Junta examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que a cada uno resulte en el mismo la que tiene amillarada, la que apareza de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice de amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hallan podido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente.

Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

1.º Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc.; de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillarados á los mismos vecinos; en la primera parte del amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 13 del art. 5º del Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sea los dedicados á industrias comprendidas en las matrículas de la contribución industrial.

2.º Las diferencias demás que aparezcan entre los ganados reconocidos á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente.

namente de las relaciones que dirá en el lugar de su vecindad.

3.º Los ganados, vasos de colmena etc. que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal; y

4.º Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas periciales, que las bajas de que se trata proceden únicamente de la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos, y respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento no se haya acreditado documentalmente que estén comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ninguna otras bajas por ganadería en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Los que por otras causas procedan, se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motivan.

Estimándose compensada durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas de que habla el párrafo anterior, han de proceder precisamente, ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de éste al vendedor y el alta al comprador de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ó otro natural fortuita que haya determinado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

Propuestas por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento las altas y bajas en el amillaramiento que por razón de recuento anual procediesen, se remitieran con aquella propuesta á esta Administración de Hacienda, el alta general del mismo recuento, acompañada de las relaciones presentadas por los contribuyentes ó de certificación, haciendo constar que dejó de cumplirse este requisito, para en su vista acordar lo que corresponda.

También se someterá á la resolución de esta Administración los expedientes que se incorren á instancia de parte en solicitud de baja en el amillaramiento por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza. La tramitación de estos expedientes corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

En los mismos se harán constar documentalmente el cambio de vecindad en su caso, y por los demás medios legales que proceda quienes son respectivamente en el suyo el vendedor y el comprador, el número, clase de los ganados objeto de la venta, la vecindad de uno y otro interesado y el destino que se va á dar al ganado, esto es, si es á la labor ó granjería ó á una industria no sujeta á la contribución territorial y si á las tarifas de la industrial.

En este último caso, se exigirá al comprador el documento que acredite su inscripción en la respectiva matrícula. Cuando se trata de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolas igualmente por los medios legales, y no

se concederá á ningun contribuyente baya alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que tenga amillarado, sin que preceda á demás de la justificación indicada, un recuento especial de la ganadería de dicho contribuyente verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la respectiva Junta pericial, por el perito facultativo que la misma designe, consignando su resultado en un acta que acompañará á dichos expedientes.

Y teniendo en cuenta que las altas y bajas en el amillaramiento por el concepto de que se trata, según el resultado del recuento general que se practique, han de incluirse en el próximo apéndice que se forme, y que éstos no han de ser aprobados como no se dé estricto cumplimiento á los preceptos reglamentarios que antes se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, que tan luego como llegue á su conocimiento la

presente circular de que me acusarán recibo, se sirvan dar cuenta inmediatamente de su contenido á los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, al objeto que sin la menor demora se proceda por estas entidades á la ejecución de tan importante servicio, con el fin de que el 1.<sup>º</sup> de Abril próximo obren en esta Administración el original y copia del expediente que ha de instruirse, para que una vez aprobado por la misma pueda surtir los debidos efectos en el apéndice antes referido.

Al propio tiempo, recomiendo á dichas Corporaciones la necesidad de que para la formación de estos expedientes, se atengan en un todo á los modelos números 10 y siguientes unidos al Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Murcia 16 de Febrero de 1910.— El Administrador de Hacienda, E. Vela Hidalgo.

Número 1.994.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Trimestres á que corresponden.	Importe	CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL	
				Industria	Pesetas
<i>Año de 1903.</i>					
	MURCIA				
23	Grisóstbal Vallejo López.	A. y vinagre.	3. <sup>º</sup> 5 72		
1003	Vicente Baeza.	Id.	10 72		
1004	Francisco Martínez Pérez.	Id.	10 72		
1005	José Campillo.	V. y aguardientes.	10 72		
1006	Francisco Molinér.	Id.	10 72		
1007	Juan Ros Hernández.	Id.	10 72		
1008	Juan Bueró Arquillo.	Id.	10 72		
1009	Fulgencio Baños López.	Id.	10 72		
1010	Francisco Martínez Pérez.	Id.	10 73		
1073	Fernando Pérez Belmonte.	Id.	10 73		
1076	José Martínez Romero.	Id.	10 73		
1157	Tomás Sánchez Molina.	Tablajero.	5 72		
1182	Juan Martínez Pérez.	A. y vinagre.	5 72		
1183	Francisco Avilés.	Id.	5 72		
1247	Francisco Bautista Arquillo.	Id.	5 72		
1249	Antonio Nicolás.	Id.	5 72		
1274	Julian Martínez.	Expeculador.	137 96		
1282	Juan Valverde.	Comisionista.	5 72		
1283	José Valverde.	Id.	5 72		
1284	Maria Zambudio.	Id.	5 72		
1379	Lázaro José Nicolás.	Barbero.	5 01		
1394	Antonio Pineda.	Constructor carros.	5 01		
1401	Antonio Martínez.	Herrero.	5 01		
1408	Juan Morales García.	Horno.	5 01		
44	Diego Sánchez Tortosa.	Expededor.	137 96		
46	Diego Frutos Morales.	V. y aguardientes.	10 72		
68	Juan Ros Fernández.	Abacería.	7 15		
103	Gines Roca Murciano.	V. y aguardientes.	10 72		
105	Antonio Barba Rodríguez.	Comestibles.	11 43		
113	Matiás Ruiz.	Acíete y vinagre.	5 72		
999	José Martínez Romero.	V. y aguardientes.	10 72		
1000	Francisco Fernández.	Id.	10 72		
1042	Isidro García Muñoz.	Id.	10 73		
1048	José García Rebollo.	Id.	10 73		
1098	Isidoro García Muñoz.	Abacería.	7 15		
1117	José García Rebollo.	Id.	7 15		
1166	Isidoro García Muñoz.	Tablajero.	5 72		
1192	José Barba.	A. y vinagre.	5 72		
1212	Juan Barba.	Id.	5 72		
1311	Juan José Asensió.	Horno.	2 49		
1322	Juan de Dios Micla.	Id.	18 59		
1345	Manuel González.	Molino.	13 39		
1398	Antonio Sánchez.	Herrero.	5 01		
1403	Manuel Sánchez.	Id.	5 01		
1301	Pedro López Caballero.	V. y aguardientes.	10 72		

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe
				Pesetas
1014	Mariano Sánchez Jimeno.	V. y aguardientes.	3. <sup>º</sup>	10 72
1015	José Sánchez Botía.	Id.	Id.	10 72
1016	Pedro Antonio Rabadán.	Id.	Id.	10 72
1186	Bartolomé Aragón.	Acíete y vinagre.	Id.	5 72
1286	Juan Fernández.	»	Id.	5 72
1287	Francisco Pina.	»	Id.	5 72
1288	José Sánchez.	»	Id.	5 72
1289	Francisco Pina Ríos.	»	Id.	5 72
1290	José Sánchez.	»	Id.	5 72
1291	José Pérez.	»	Id.	5 72
1292	Antonio Pérez.	»	Id.	5 72
1293	Pedro Serrano.	»	Id.	5 72
1294	Francisco García.	»	Id.	5 72
1295	Juan Pedro González.	»	Id.	5 72
1296	José Saura.	»	Id.	5 72
983	Francisco Candel Campillo.	Comestibles.	Id.	11 44
1093	José Castejón Martínez.	Abacería.	Id.	7 15
1094	Wenceslao Abellán.	Id.	Id.	7 15
1103	Juan Muñoz Manrique.	Id.	Id.	7 15
1104	Antonio Andújar.	Id.	Id.	7 15
1105	Saturnino Andújar.	Tablajero.	Id.	5 72
1106	Manuel Jiménez.	Acíete y vinagre.	Id.	5 72
1197	Brígido Andújar.	Expededor frutos.	Id.	184 42
1158	Fernando Sánchez Martínez.	Id.	Id.	137 96
1168	José Castejón Martínez.	Id.	Id.	137 96
1198	Francisco Brocal.	Id.	Id.	137 96
1255	José Guillén y Compañía.	Id.	Id.	137 96
1265	José Campillo.	Id.	Id.	137 96
1271	Cayetano Olmos.	Id.	Id.	137 96
1272	José Campillo.	Id.	Id.	137 96
1273	Ventura Andújar.	Id.	Id.	137 96
1285	José Antonio Campillo.	Tartuero.	Id.	5 72
1306	José Ballesta.	Farmacéutico.	Id.	6 43
1373	Antonio Laorden.	Id.	Id.	17 87
1374	EI mismo.	Barbero.	Id.	17 87
1380	Pedro Noguera.	Constructor carros.	Id.	5 01
1390	Clemente Giner González.	Id.	Id.	5 01
1391	Francisco Giner García.	Id.	Id.	5 01
1392	Pascual Giner González.	Id.	Id.	5 01
1393	Pascual Giner González.	Id.	Id.	5 01
1408	Francisco Ruiz Belmonte.	Horno.	Id.	5 01
1410	José Fernández Gil.	Id.	Id.	455 33
3	Luis Alba Castaño.	Id.	Id.	235 89
17	López y Martínez.	Restaurant.	Id.	160 83
63	Pascual Echevarría.	Muebles.	Id.	94 36
88	Candelaria Sala.	Mercería.	Id.	42 89
97	Mercedes Pérez.	Coniestibles.	Id.	19 30
103	Angel Ortega Santos.	V. y aguardientes.	Id.	57 90
131	Gregorio Meseguer Maíquez.	Id.	Id.	57 90
140	Joaquín Martínez Ortiz.	Id.	Id.	57 90
148	Antonio Jiménez Sánchez.	Id.	Id.	57 90
150	J. María Monreal.	Id.	Id.	57 18
164	Eustaquio González.	Id.	Id.	57 19
170	Francisco Fajardo.	Vendedor calzado.	Id.	47 89
172	José Ramón Martínez.	Id.	Id.	47 89
176	José Abilla Javier.	Loza.	Id.	47 89
186	Francisco Invernón Castillo.	Cervezas.	Id.	35 74
214	José García Hernández.	Abacería.	Id.	35 74
227	Pedro Sánchez Ferrero.	Id.	Id.	35 74
229	Francisco Molero Ortiz.	Id.	Id.	35 74
230	Rafael Verdú Cuenca.	Id.	Id.	35 74
232	José Jabon.	Id.	Id.	42 89
238	Francisco Tovar Rabadán.	Bodegón.	Id.	19 30
241	Manuela Ferrer.	Id.	Id.	19 30
245	José García Rebollo.	Café económico.	Id.	19 30
248	Gabriel Celdrán Invernón.	Id.	Id.	19 30
250	Maria Ródenas Andújar.	Id.	Id.	19 30
253	Aniceto Martínez Montero.	Carbonero.	Id.	19 30
258	Miguel Castillo Urrúa.	Huéspedes.	Id.	19 30
262	Francisco Echevarría.	Tablajero.	Id.	19 30
269	José Baléster Seirano.	Acíete y vinagre.	Id.	19 30
271	Antonio Fenol.	Id.	Id.	19 30
272	Concepción Guillén.	Id.	Id.	19 30
273	Francisco Moreno Noguera.	Id.	Id.	19 30
275	Juan Ortiz López.	Id.	Id.	19 30
277	Antonio Hernández.	Id.	Id.	19 30
280	Julián Serrano Moreno.	Id.	Id.	19 30
283	Antonio López.	Id.	Id.	19 30
287	Hermenegildo C. López.			

Nº de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe
				Pesetas
358	Pedro Bernal.	Semillas.	3.	19 30
380	Mariano Crespo Blanco.	Agente.	Id.	89 35
392	Adolfo Sonay.	»	Id.	17 87
397	Luis Burón y C.	Expededor.	Id.	78 63
399	José Amorós.	»	Id.	26 80
405	Nicolás Inglés Murcia.	Corredor.	Id.	184 42
418	Rosendo Molina Martínez.	Baños.	Id.	48 61
420	Salvador González.	Id.	Id.	36 45
422	Pedro Millán Franco.	Cochero.	Id.	42 53
439	Manuel Medina.	Carrero.	Id.	32 88
449	José Serrano.	Id.	Id.	7 86
451	Juan Vera García.	Tartanero.	Id.	7 86
469	Miguel Martínez.	Id.	Id.	6 43
470	Joaquín Sánchez Diego.	Id.	Id.	6 43
471	José Alemán Escamilla.	Id.	Id.	6 43
484	Antonio García.	Id.	Id.	6 43
486	Andrés Martínez Abellán.	Vendedor.	Id.	6 43
487	Antonio López Quijano.	Id.	Id.	6 43
493	Francisco Ruiz Jiménez.	Id.	Id.	21 45

(Se continuará.)

Número 2.129.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Cartagena.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**LA UNION**

José Cegarra Nieto, 2'12 pesetas.  
El mismo, 2'12.  
El mismo, 2'12.  
El mismo, 2'12.  
El mismo, 2'65.

**SEVILLA**

Antonio Díaz Bravo, 3'34 pesetas.  
Ana Galiano, 4'02 pesetas.

	antibacteriano	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe
				Pesetas
358	Pedro Bernal.	Semillas.	3.	19 30
380	Mariano Crespo Blanco.	Agente.	Id.	89 35
392	Adolfo Sonay.	»	Id.	17 87
397	Luis Burón y C.	Expededor.	Id.	78 63
399	José Amorós.	»	Id.	26 80
405	Nicolás Inglés Murcia.	Corredor.	Id.	184 42
418	Rosendo Molina Martínez.	Baños.	Id.	48 61
420	Salvador González.	Id.	Id.	36 45
422	Pedro Millán Franco.	Cochero.	Id.	42 53
439	Manuel Medina.	Carrero.	Id.	32 88
449	José Serrano.	Id.	Id.	7 86
451	Juan Vera García.	Tartanero.	Id.	7 86
469	Miguel Martínez.	Id.	Id.	6 43
470	Joaquín Sánchez Diego.	Id.	Id.	6 43
471	José Alemán Escamilla.	Id.	Id.	6 43
484	Antonio García.	Id.	Id.	6 43
486	Andrés Martínez Abellán.	Vendedor.	Id.	6 43
487	Antonio López Quijano.	Id.	Id.	21 45

de 1908, votándolo definitivamente, por no haberse opuesto objeción alguna.

**Sesión del dia 18 de Agosto.**

En la de este dia se constituyó la nueva Junta elegida para funcionar hasta que no se nombre la que ha de sucederle.

**Sesión del dia 25 de Septiembre**

Se acordó: Imponer como recargos municipales para cubrir el déficit del presupuesto, los siguientes:

El 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por inmuebles.

El 16 por 100 sobre las de subsidio e industrial.

El 50 por 100 sobre las de cédulas personales.

El 50 por 100 sobre las de carruajes del lujo.

El 120 por 100 sobre las de los cupos de consumos y alcoholos, excepto el vino, que será del 100 por 100.

Adoptar como medio para cubrir el encabezamiento del año 1910 la Administración municipal.

**Sesión del dia 20 de Noviembre**

Se acordó:

Votar el presupuesto para 1910, capítulo por capítulo, fijando su importe tanto en ingresos como en gastos en 68.314'25 pesetas.

Adoptar como nuevo medio para cubrir el encabezamiento de consumo para 1910, el reparto vecinal, intentando antes el arriendo en primera subasta por la totalidad y en segunda por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Alhama 7 de Enero de 1910.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visito bueno: El Alcalde, Vivancos.

tero, contra José Pelegrín Sánchez, ambos de estos vecinos, sobre reclamación de cantidad.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos al demandado José Pelegrín Sánchez, a que tan pronto como está sentencia sea firme abone al demandante Don José Jimeno Ballester, la cantidad de cuatrocientas catorce pesetas, que como resultado de este juicio le es en deber, imponiéndole además el pago de las costas causadas y que se causen. Pues así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas,

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Lorca a nueve de Febrero de mil novecientos diez.—Cristóbal Paredes.—P. S. M., Obdulio Delgado.

**Anuncios****CAJA DE AHORROS**

COOPERACION  
**BANCO DE CARTAGENA**  
Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

**SITUACION EN 12 DE FEBRERO DE 1910**

MURCIA	
Saldo anterior.	Pts. 12.811,465'10
Imposiciones durante la semana.	409,794'00
Suma.	13.221,259'10
Integros.	393,217'10
Saldo.	12.828,042'00

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES****DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

**LEY MUNICIPAL**

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

**Sexta sección.**

Número 394.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL****DE ALHAMA**

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el año 1909.

Sesión del dia 6 de Marzo.

Se acordó:

Nombrar en comisión a los Vocales D. Deogracias Gil Molina y D. Juan Muñoz Belchi, para que examinen las cuentas del año 1908 y formulen su dictamen.

Sesión del dia 30.

Se acordó:  
Aprobar el dictamen de la Comisión examinadora de las cuentas

de 1908, votándolo definitivamente, por no haberse opuesto objeción alguna.

**Sesión del dia 18 de Agosto.**

En la de este dia se constituyó la nueva Junta elegida para funcionar hasta que no se nombre la que ha de sucederle.

**Sesión del dia 25 de Septiembre**

Se acordó: Imponer como recargos municipales para cubrir el déficit del presupuesto, los siguientes:

El 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por inmuebles.

El 16 por 100 sobre las de subsidio e industrial.

El 50 por 100 sobre las de cédulas personales.

El 50 por 100 sobre las de carruajes del lujo.

El 120 por 100 sobre las de los cupos de consumos y alcoholos, excepto el vino, que será del 100 por 100.

Adoptar como medio para cubrir el encabezamiento del año 1910 la Administración municipal.

**Sesión del dia 20 de Noviembre**

Se acordó:

Votar el presupuesto para 1910, capítulo por capítulo, fijando su importe tanto en ingresos como en gastos.

Adoptar como nuevo medio para cubrir el encabezamiento de consumo para 1910, el reparto vecinal, intentando antes el arriendo en primera subasta por la totalidad y en segunda por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Alhama 7 de Enero de 1910.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visito bueno: El Alcalde, Vivancos.